

**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2783
Radicado:	76001311001220210017700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA LORENA ALMANZA ALCALA
Demandado:	CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON
Tema y Subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total, presentado por la parte ejecutante a través de su apoderada..

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de 24 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE, (\$18.832.586,42 M/CTE), a cargo del ejecutado CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON, quien se notificó personalmente.

Mediante providencia del 10 de mayo de 2022 se profirió auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma de DIECIOCHO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE, (\$18.832.586,42 M/CTE), en favor de la niña MARIA JULIANA HERNANDEZ ALMANZA, representada por su madre DIANA LORENA ALMANZA ALCALA, y se condena en costas al demandado.

En fecha 18 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante DIANA LORENA ALMANZA ALCALA, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado por las partes incluyendo la modificación de la cuota alimentaria, e igualmente, solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada, para lo cual aporta acta de conciliación No. 24791 del 02 de junio de 2022 de la Personería De Bogotá D.C, Centro de Conciliación y MASC, en la cual se plasma el acuerdo en relación con: ESTABLECER CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULAR VISITAS PARA SU MENOR HIJA, MARÍA JULIANA HERNANDEZ ALMANZA.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto se tiene que, las partes llegaron de manera libre, voluntaria y espontánea a un acuerdo, según escrito allegado al proceso, y, comprobada entonces la cancelación del crédito en virtud de dicho acuerdo conciliatorio, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el día 31 de octubre de 2022, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora LORENA ALMANZA ALCALA, en interés y representación de la niña MARÍA JULIANA HERNANDEZ ALMANZA y frente al señor CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), en términos del contenido del artículo 461 del CGP y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTAN las medidas cautelares decretadas de embargo del 35% de salario percibe como empleado de la empresa EMTELCO S.A, Nit 800.237.456-5, teléfonos: +57(1) 4863500 y +57(4) 3897000, dirección principal en Medellín en la Calle 14 No. 52 A – 174, correo electrónico: [línea-etica@emtelco.com.co](mailto:línea-etica@emtelco.com.co), e impedimento de salida del país del señor CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente proveído a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritas al despacho.

**CUARTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

(3)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e882775e640ca38562313296fa0bf0bdc9a5dfda0dfca4975bd95bfaed7be38**

Documento generado en 02/11/2022 01:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**